

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 8 de la ley 5827 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°: (Texto según Ley 14490) Departamento Judicial de Dolores:

a) Su asiento será en la ciudad de Dolores y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Ayacucho, Castelli, Chascomús, de La Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Lezama, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, **tres (3) Juzgados de Familia**, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, tres (3) Tribunales de Trabajo, (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales: diecisiete (17) Agentes Fiscales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y dos (2) Agentes Fiscales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales: ocho (8) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Defensores Oficiales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y dos (2) Asesores de Incapaces.

(Párrafo sustituido por Ley 14557) En la Ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo y un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial sobre los partidos de Villa Gesell y Pinamar; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

(Párrafo sustituido por Ley 14557) En la Ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido de La Costa; un (1) Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle y de la Costa, un (1) Juzgado de Garantías con competencia exclusiva sobre el Partido de La Costa y un (1) Juzgado de Familia con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa.

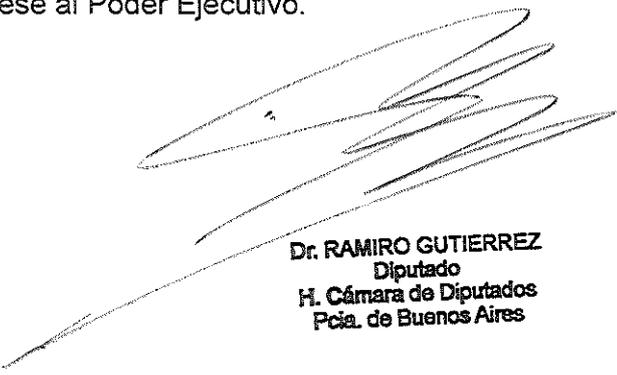
En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo.

En la ciudad de Chascomús tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial en los partidos de Chascomús, Lezama, Pila y General Belgrano; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley 13.634 (B.O.02/02/2007) creó el Primer Juzgado Unipersonal de Familia del Departamento Judicial Dolores.

El Departamento Judicial Dolores tiene competencia territorial en los partidos de: Ayacucho, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Lezama, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell (Art. 8 Ley 5.827) y abarca una extensión de 32.574,5 km², siendo el cuarto departamento judicial más grande de la provincia, conforme surge de la Estadística publicada en el año 2017 por el Área de Estadística de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar/informacion/estadistica).

En base a los datos de los Censos 2001 y 2010 (Fuente Indec- Censo Nacional De Población, Hogares y Vivienda 2010. Dirección Provincial de Estadísticas- Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires) la población proyectada para el año 2018 asciende a 311.924 personas.

Entre las cuestiones que tiene a su cargo se encuentran las personas alojadas en instituciones de salud mental y niños en instituciones u hogares de tránsito, temas relacionados con la Responsabilidad Parental, Determinación de Capacidad Jurídica, Filiaciones, Divorcios, Protección contra la Violencia Familiar Ley 12.569, Divorcio por presentación unilateral, Adopción, Guarda con Fines de Adopción, Alimentos, Internación, Cuidado Personal de Hijos, Comunicación con los Hijos, Divorcio por presentación conjunta; Insania y Curatela, Reintegro de Hijos, Homologación de Convenios, Inscripción de Nacimiento Fuera de Término, inscripción al Registro de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, Restitución Internacional, Amparo y temas relacionados con el Nombre y el Cuerpo.

Los principios procesales que erigen el fuero son: el Juez Especializado en la materia y apoyo Multidisciplinario, la Inmediación y la Oficiosidad. La Especialización incluye una capacitación permanente, considerando que las familias y las relaciones interpersonales son dinámicas, por tanto requiere del Magistrado la vitalidad intelectual para seguir los cambios. En este marco, es necesario trabajar en equipo con el apoyo multidisciplinario, contando con el aporte de la psicología, la psiquiatría, la medicina, el trabajo social, la sociología, la antropología.

El principio de Inmediación con las Partes, determina la presencia de un Juez activo, con participación efectiva de los niños y personas con capacidad restringida, acentuando la Oficiosidad (Art. 709 del CCyC), priorizando la autocomposición del líti-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

gio en la familia, para restablecer las bases de la sociedad y favorecer la intervención procesal directa a personas en situación de vulnerabilidad. (Art. 721 inc. a), 471, 506, 522 y 645 del CC y C).

Al ser único el Juzgado de Familia del Departamento Judicial Dolores se impone el turno anual a un solo Juez para todo el Departamento Judicial, en Servicio de Guardia por Violencia Familiar (<http://www.scba.gov.ar/servicios/guardias>) y del Registro de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción de la S.C.J.B.A. (Acordada 3607/12 S.C.J.B.A).

Por lo tanto, ante la subrogancias, vacancia, excusación o licencia de su titular se violenta el principio de Especialidad que rige en la materia, ya que es reemplazado por un juez en lo Civil y Comercial. (Resolución S.C.J.B.A. 3359/08).

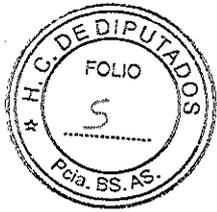
En este marco, cabe señalar la cantidad de pases al Ministerio Público. Resulta de vital importancia la creación del nuevo órgano en Dolores, por ser la ciudad cabecera departamental, asiento de la Asesoría de Incapaces y Defensorías Civiles, inexistentes en otras localidades del departamento judicial. Destacándose que los pases para notificaciones y vistas (Arts. 135 y 150 del CPCC) a miembros del Ministerio Público (Asesores de Incapaces, Fiscales y Defensorías) ascendieron en el año 2018 a 12.058 pases y en el año 2017 un total de 11.601 pases. (Fuente: Sistema Augusta – pases del Juzgado de Familia Dolores).

Asimismo, de acuerdo al Informe de Control de Gestión del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Año 2017, (Pág. 20) los Defensores Oficiales Civiles han intervenido en 839 audiencias, en el Departamento Judicial Dolores, lo que implica que las personas con vulnerabilidad deben tener un acceso rápido y gratuito al Servicio de Justicia.

Actualmente el Juzgado de Familia de Dolores cuenta con una dotación de 23 personas -incluido el Juez- (Fuente Sistema GesPer SCJBA) de los mismos 1 Juez, 2 Secretarios, 2 Auxiliares Letrados y 3 Consejeros de Familia, 9 Administrativos y 6 Peritos.

Esta planta de agentes tiene a su cargo dar curso a 2177 causas nuevas por año (<http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp>). A esta demanda, se agrega la ya iniciada en años anteriores, más precisamente desde el inicio del Juzgado en el mes de mayo de 2009.

Del Informe de Riesgo Laboral realizado durante el transcurso del año 2018 por el Área Psicosocial de la Delegación de Sanidad Dolores, solicitado por la Secretaría de Planificación y Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, determinó que el 95 % de los agentes registran un nivel de riesgo psicosocial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

medio- alto y riesgo socio-laboral elevado. En los últimos meses se han incrementado las licencias médicas y por psiquiatría, con solicitud de cambio de trabajo. Destacando que otro factor precursor de stress, es ser el único Juzgado de Familia en todo el departamento judicial que permanece en turno desde el momento de su creación. Sumado a ello, el Equipo Técnico del Juzgado de Familia aborda no sólo la intervención dispuesta por el propio juzgado, sino también es requerido por la totalidad de los Juzgado de Paz del Departamento Judicial (14), los Juzgados Civiles y Comerciales (4) y la Cámara Civil y Comercial Departamental (1), lo cual implica la superación en la capacidad de respuesta.

Es por lo expuesto, que el presente Proyecto de Ley plantea la imperiosa necesidad de creación de un Juzgado de Familia en Dolores, ciudad cabecera del Departamento Judicial. Comprender que el servicio de justicia para el sector más vulnerable de la población como lo son los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia de género, usuarios del servicio de salud mental y tercera edad, entre otros, se encuentra comprometido dada las condiciones en que se desarrolla la labor diaria de impartir justicia. (Arts. 75 inc. 22 de la CN - La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño, Normas internacionales respecto a la Eliminación de la Violencia en la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" - Arts. 1, 11, 12, 15, 20 inc. 2- y 36 de la Constitución Provincial, Art. 827 CPCC, Leyes 12.569, 12.528, 13.298, 13.928 y 26.657, entre otras).

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

DR. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires